

Honorable Concejo Deliberante

Avda Eulogio Cabral № 439 - 3416 Riachuelo - Corrientes - República Argentina

Tele-Fax. 03783- 4-85001

Riachuelo, 19 de Septiembre de 2.002

ORDENANZA Nro.130/02

VISTO:

Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 4752, el Código Civil y el procedimientos administrativos de Provincia,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el antiguo Código tributario por el cual se ha regido hasta la fecha la Municipalidad,

Que dada la modernización del municipio y la sistematización de sus procesos es necesario organizar los tributos en un nuevo Código Fiscal,

POR TODO ELLO:

onc. Municipal Riach

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. Nº1: Aprobar el Código Tributario Municipal, Parte General y Parte Especial, Planilla de Exenciones, cuyos textos se anexan y forman parte de la presente, para su aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad de Riachuelo.

Art. N°2: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaría del Concejo.

Art.N°3: Derogase toda norma que se anteponga con la presente.

Art.Nº4: Remitase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente aplicación.

Art.N°5: Registrese, Comuniquese, Publiquese, y Archivese.

Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

RW Myon

Concejo Municipal

CODIGO FISCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO

LIBRO I

PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN:

ARTICULO 1º: Este código, regirá respecto de la determinación, fiscalización y recaudación de todos los tributos cuya percepción tiene a su cargo la Municipalidad de Riachuelo y de la aplicación de sanciones que establezca la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente texto, Ordenanza Tarifaría y normas complementarias

TERMINOS: FORMAS DE COMPUTARLOS:

ARTICULO 2º: Los términos establecidos en este Código Fiscal, se computaran en la forma establecida por el CODIGO CIVIL, salvo que los mismos estén expresados en días, en cuyo caso, se computaran únicamente los hábiles. Cuando la fecha o termino de vencimientos fijados por Ordenanza o por Resoluciones del Departamento Ejecutivo, para la presentación de declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles, que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día habil siguiente.-

DENOMINACIONES:

ARTICULO 3º: Las denominaciones empleadas en este Código Fiscal y la Ordenanza Tarifaría para designar los tributos tales como Contribuciones, Impuestos, Tasas, Derechos, Gravámenes o cualquier otra similar, deben ser considerados como genéricas sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.-

ACTUALIZACION DE TRIBUTOS:

ARTICULO 4º: Los valores establecidos para los distintos tributos incluidos en la Ordenanza Tarifaría, cuya legislación le compete, podrán actualizarse cuando razones de orden económico o jurídico así lo aconsejan.-

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 5º: Las exenciones serán declaradas solo a petición del interesado excepto cuando la ley declara de pleno derecho. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo dictará Resolución estableciendo las Exenciones que:

- a) Anualmente, serán renovadas por sus beneficiarios, quienes deberán acreditar los extremos que la justifiquen de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten al efecto;
- b) Aquellas que tendrán el carácter de permanentes mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento, y
- c) Las otorgadas a termino requieren hasta la expiración del plazo, siempre que las normas que las contemplen, no fuesen antes derogadas.-

Las exenciones alcanzaran exclusivamente a los tributos cuya recaudación se halla a cargo de la Municipalidad, excluyéndose expresamente a los que son recaudados por otros entes públicos o privados, salvo las que se establezcan en las Ordenanzas Especificas y no impliquen costo alguno para la Municipalidad.-

Los pedidos de exención formulados por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, acompañando las pruebas en que se fundan sus derechos. Si dentro de los 30 días el Departamento Ejecutivo no se exeldiere se considerará denegada la misma. Las solicitudes de exención que interpongan las entidades deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

HUGO OMAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Cupa

Secretoria Conc. Municipal Riachuelo

RIA A. QUINTANA

- 1) Certificado de Personería Jurídica y gremial en los casos en que correspondan, actualizados y expedidos por autoridad competente.
- 2) Un ejemplar de los estatutos y de la Ultima Memoria y Balance General.
- 3) Cualquier otra documentación que se considere de interés para la resolución.-

EXTINCION DE LAS EXENCIONES:

ARTICULO 6º: Las Exenciones se extinguen por la derogación de la norma que la establece, por la expiración del plazo otorgado y por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.-

Las Exenciones caducan por la desaparición de las circunstancias que la legitiman, por la caducidad del plazo otorgado para solicitar su renovación cuando fueran temporales, y por la comisión de defraudación fiscal por quien las goza.-

En este supuesto, la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firmada la Resolución que declare la existencia de la defraudación.-

RECIPROCIDAD DE LAS EXENCIONES:

ARTICULO 7º: Las exenciones previstas en este Código, que beneficien a las empresas descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional o Provincial, Sociedades de Economía mixta y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, quedan sujetas en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Riachuelo, respecto de los bienes que dichas empresas le vendan o servicios que le presten.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso particular.-

TITULO II

DE LA INTERPRETACION DEL CODIGO Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

METODO DE INTERPRETACION:

ARTICULO 8º: Para la interpretación de este Código y las demás Ordenanzas Fiscales que no se refieran a Exepciones, son admisibles todos los métodos. En ningún caso se establecerán tasas, derechos a contribuciones, ni se considerará ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código u Ordenanza fiscal especial. En materia de exepción la interpretación será restrictiva.-

INTERPRETACION ANALOGICA:

ARTICULO 9°: Para aquellos casos en que no puedan ser resueltos por las disposiciones de éste Código o de Ordenanzas Fiscales especiales, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significado o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas o materia análoga en ella dictada, luego a la que establezcan los principios generales del derecho tributario y subsidiariamente a los principios y normas del Derecho Publico y Privado.-

PRINCIPIO DE REALIDAD ECONOMICA:

ARTICULO 10°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica, con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.-

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL €/0

AUTORIDADES DE APLICACIÓN!

AUNTANA

Secretaria Conc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 11°: La autoridad de aplicación es el QRGANISMO FISCAL, el que será ejercido y representado por el funcionario que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo.-

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riachuelo - Ctes.

OMAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Riacijupio - Cten

FUNCIONES:

ARTICULO 12°: Con sujeción a las disposiciones de este Código, de la Ordenanza Tarifaria y cualquier otra que tenga relación con su cometido, el Organismo Fiscal tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y determinación del monto a reclamar por vía de apremio de los Tributos que establezca la Municipalidad.-

ARTICULO 13°: Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar por intermedio del Departamento Ejecutivo, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Requerir o exigir en su caso, que los contribuyentes y responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales o provinciales, establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles o se encuentren bienes que constituyan materia imponible con la facultad para revisar los libros documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo, al contribuyente o responsable o requerirles informes o comunicaciones escritas o verbales.
- e) Disponer la compensación y acreditación, de tributos abonados en exceso, o que no se hubiere fundado en norma fiscal legal.
- f) Disponer el otorgamiento de las Exepciones o reducciones que este Código u Ordenanzas Especiales lo establezcan, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación fehaciente de su procedencia.-

Los funcionarios del área, labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento ante el Organismo Fiscal.-

Las Disposiciones que emita el Organismo Fiscal, deberán estar intervenidas y homologadas por el Departamento Ejecutivo, requisitos indispensables para que las mismas tengan validez.-

AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA:

ARTICULO 14°: El Organismo Fiscal podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, que proceda a requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente, para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos y de los contribuyentes, responsables o terceros cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.-

RESPONSABILIDADES:

ARTICULO 15°: El Organismo Fiscal, debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria, o investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.-

ARTICULO 16°: Los funcionarios municipales, jefes de oficina, que no dependan del Organismo Fiscal, pero que por razones tributarias se encuentren vinculados a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir, en tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho. Los derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables harán pasibles a los mismos, de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales por cualquier titulo que fuere.

A su vez el Organismo Fiscal es responsable, en la misma medida, de la correcta recaudación de todas las tasas, cuyo cobro se encuentre a su cargo en forma directa y/o dependa de las inspecciones que realicen.-

Es igualmente responsable, de la correcta aplicación de éste Código y demás Ordenanzas Tributarias, respondiendo por las consecuencias, que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control, se produjeran -

Ì.

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Cles.

Molgadi

HUGO OMAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Rischuelo - Ctes.

MARIA A. QUINTANA Secretaria Conc. Municipal Riachuelo Igual responsabilidad deberá imputársele a todos los funcionarios y/o empleados municipales, como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias, o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad.-

Cuando exista alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar al Departamento Ejecutivo que verificará la situación y determinará la existencia o inexistencia en el caso.-

TITULO IV

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

SUJETOS PASIVOS:

ARTICULO 18°: Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición del presente Código o de Ordenanzas Fiscales Especiales, están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

CONTRIBUYENTES:

ARTICULO 19°: Son contribuyentes, en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista por éste Código, los siguientes:

- a) Las personas de existencia visible.
- b) Las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades sin personería jurídica.
- d) Las demás entidades, que sin reunir las cualidades previstas anteriormente, existan de hecho con finalidades propias y gestión patrimonial, con relación a las personas que las constituyen.
- e) Las sucesiones indivisas, cuando sean responsables de hechos que configuren la materia imponible de los distintos gravámenes legislados por este Código.-

SOLIDARIDAD - CONJUNTO ECONOMICO:

ARTICULO 20°: Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas, todas serán consideradas como contribuyentes por igual u obligadas solidariamente al pago del gravamen en su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

Los actos, operaciones o situaciones en que interviniese una persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades, pueden ser consideradas como constituyendo unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidad se considerarán contribuyentes codeudores de los gravámenes y responsabilidad solidaria y total.-

RESPONSABILIDAD - SOLIDARIDAD:

A. QUINTANA

Secretaria Conc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 21°: Son responsables en forma solidaria y total del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes, con los bienes que disponen o administran en la forma y oportunidad que rijan para estos o que expresamente se establezca al efecto:

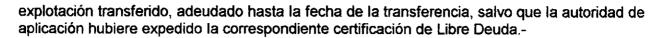
- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica.
- b) Las personas o entidades que este Código designe como agente de retención o de percepción o de recaudación.
- c) Los funcionarios públicos y los escribanos de registro respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones, a cuyo fin quedan facultados para requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios.-

RESPONSABILIDAD DE SUCESORES A TITULO PARTICULAR:

ARTICULO 22°: En los casos de sucesiónes a titulo particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos o intereses relativos al bien, empresa o

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riachuelo - Ctes.

HUGO OMAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Riachusio - Cles.



TITULO V

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 23°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de la aplicación de este Código y Ordenanzas Fiscales Especiales, tratándose de personas de existencia visible, es el lugar donde éstas residen habitualmente; tratándose de otros obligados, el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades.-

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DEL MUNICIPIO:

ARTICULO 24°: Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, está obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo. Si el contribuyente o responsable careciera de un representante domiciliado en el ejido municipal, o no pudiese establecer el domicilio de éste último, se reputará como domicilio tributario de aquellos, el lugar del ejido municipal donde posean bienes inmuebles o ejerzan una actividad principal; y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal.-

OBLIGACION DE CONSIGNAR DOMICILIO:

ARTICULO 25°: El domicilio tributario, debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal. Todo cambio del mismo, deberá ser comunicado dentro de los 15 días de efectuado.-

Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, el domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otro, y será el único válido para practicar notificaciones, requerimientos y todo otro acto judicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente responsable y la Municipalidad.-

DOMICILIO ESPECIAL:

ARTICULO 26°: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.-

TITULO VI

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

DE LOS DEBERES FORMALES:

ARTICULO 27°: Los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y las respectivas reglamentaciones fiscales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes.-

Sin perjuicio de las obligaciones especificas, deberán:

- a) Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b) Inscribirse en el Organismo Fiscal, en los registros que a tal efecto se lleven.
- c) Comunicar al Organismo Fiscal dentro de los 30 (treinta) días de verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar, a cada requerimiento de la autoridad de aplicación o de quien ésta determine, todos los instrumentos que de algún modo refieran a hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal, cuando su presencia sea requerida.

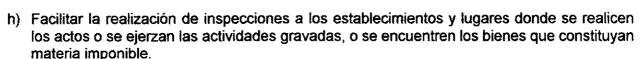
Quelo

- f) Contestar dentro de los plazos que para el caso se fije, cualquier pedido de informe y formular en el mismo plazo, las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.
- g) Presentar, a requerimiento de los respectores fiscalizadores, otros funcionarios municipales o ante quien determine la autoridad de aplicación, la documentación que acredite la habilitación municipal o de encontrarse en tramite.

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riactivota - Ctes.

Cartor jo Municipal Municipalide d do Riabhuelo - Cles

MARIA A. QUINTANA
Secretaria
Coric. Municipal Riachuelo



Presentar ante el Organo Fiscal y ante quien este determine los comprobantes de pago de los tributos cuando sean requeridos y dentro del plazo de quince (15) días.

LIBROS ESPECIALES:

ARTICULO 28°: El Organismo Fiscal puede establecer con carácter general la obligación para determinada categoría de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros dónde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por ley.-

REPRESENTACION DE TERCEROS:

ARTICULO 29°: Las personas que inicien, prosigan o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia regida por éste Código, en representación de terceros aún cuando le competa en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería en la forma que dispone el Código Civil.-

OBLIGACION DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES:

ARTICULO 30°: El Organismo Fiscal puede requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrarlos dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer, que constituyan o modifiquen hechos imponibles, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional según normas de Derecho Nacional o Provincial.-

TITULO VII

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

DECLARACION JURADA – CONTENIDO:

ARTICULO 31°: La determinación de las obligaciones fiscales, se oficiará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a datos que estas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare, en la forma y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para sustituir parcial o totalmente, y para cada tributo, el régimen de las Declaraciones Juradas por otro sistema de determinación que se adecue a las normas establecidas en este Código.-

Tanto la declaración jurada, como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación, debe contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.-

OBLIGATORIEDAD DE PAGO:

ARTICULO 32°: La Declaración Jurada o la liquidación que efectúe la autoridad de aplicación en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.-

VERIFICACION. DETERMINACIÓN DE OFICIO:

ARTICULO 33º: La autoridad de aplicación podrá verificar las Declaraciones Juradas y los datos que el responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas a fin de comprobar su exactitud.-

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales, o en el caso de la liquidación administrativa mencionada en el Artículo 31°, la autoridad de aplicación determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta presunta.-

واج

DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA!

ATIA A QUINTANA

Conc. Municipal Riachunia

Concejo Municipal

Municipalidad de Riachuelo - Ctas

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

7

ARTICULO 34°: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que la autoridad de aplicación debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA:

ARTICULO 35°: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo anterior, el Organismo Fiscal practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con las normas fiscales se conceptúa como hecho imponible y permitan inducir, en el caso particular, la procedencia y el monto del gravamen.-

La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiere cometido el pago de los tributos.-

En la determinación de oficio que prevé el presente artículo podrán aplicarse los procedimientos y coeficientes generales que a tal fin se establezcan con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.-

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE OFICIO:

ARTICULO 36°: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, el Organismo Fiscal correrá vista por el plazo de quince (15) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.-

El interesado evacuará la vista dentro del plazo otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos.-

En el mismo escrito deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por las ciencias jurídicas, con excepción de la testimonial y confesional de funcionarios o empleados municipales. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar mediante proveído fundado. El interesado podrá dejar constancia de su disconformidad, la que será considerada al resolverse en definitiva.-

El interesado dispondrá para la producción de la prueba del plazo que a tal efecto lo fije el Organismo Fiscal, y que en ningún supuesto podrá ser inferior a quince (15) días.-

También podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con titulo habilitante.-

El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.-

Vencido el plazo de probatoria, o cumplida las medidas para mejor proveer, la Municipalidad con la vista y dictamen del Organismo Fiscal, dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esta disposición se estará a lo dispuesto en el Artículo 87°.-

LIQUIDACIONES, QUIEBRAS, CONVOCATORIAS Y CONCURSOS:

ARTICULO 37°: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Articulo anterior, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador, en los casos previstos por la ley respectiva.-

SECRETO DE LAS ACTUACIONES:

ARIA A. QUINTANA Secretarie onc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 38°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal, son secretos en cuanto consignen informaciones references a situaciones y operaciones económicas, o la de sus familiares.

El deber del secreto mencionado en el parrafo anterior, tiene como excepción, los casos en que el Organismo Fiscal utilice las informaciones, para verificar las obligaciones tributarias distintas

Schuelo.

HUGO OWAH WUHUA

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Ricchuelo - Ctes.

Conceje Municipal Runicipalidad de Riachuele - Cles

3

de aquellas para los cuales fueron obtenidas, no rige tampoco, para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales y municipales.-

DETERMINACION:

ARTICULO 39°: La disposición que determine la obligación tributaria una vez notificada, tendrá carácter definitivo para el Organismo Fiscal, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este Código Fiscal, y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración, de los elementos que sirvieron de base a la determinación.-

TITULO VIII

DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

FORMAS DE EXTINCION:

ARTICULO 40°: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Presentación -

PAGO - ACTUALIZACION DE DEUDAS Y CREDITOS:

ARTICULO 41°: El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes y responsables en los plazos, formas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 42°: Cuando se abonen tributos con posterioridad al vencimiento, o cuando la Municipalidad deba reintegrar o compensar tributos abonados en exceso o indebidamente, los montos determinados, se actualizarán hasta la fecha del efectivo pago, reintegro o compensación aplicando los intereses sujetos a determinación por el Poder Ejecutivo.

PRESENTACION ESPONTANEA:

ARTICULO 43°: Cuando a juicio del Departamento Ejecutivo la situación lo justifique, por razones excepcionales y debidamente fundadas, podrá otorgar los beneficios de la presentación espontánea con carácter general, para uno o más tributos en forma permanente o por periodos. En tal caso, no serán de aplicación las penalidades establecidas en este Código. Estos beneficios no regirán para los agentes de retención.-

REDUCCION O QUITA:

ARTICULO 44°: Cuando existan razones fundadas de evidente intervención fiscal favorable a la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá dictar Resolución otorgando reducciones y/o quita en los conceptos, actualizaciones y/o intereses, por períodos fiscales anteriores a contribuyentes que convengan el pago total y de contado, de todos los tributos adeudados a la fecha del convenio, hasta un porcentaje que sea como máximo del cincuenta (50) por ciento.-

PLAZOS DE PAGO:

ARTICULO 45°: Salvo lo dispuesto de manera especial por la Ordenanza Tarifaria o en las Ordenanzas Especificas, el pago de los tributos deberá efectuarse en la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando para la realización del acto deba solicitarse autorización municipal:

a) antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud;

b) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de realizado el acto gravado, cuando la liquidación deba realizarse con posterioridad al acto.-

PRORROGA:

DUINTANA

onc. Mynicipal Riachuek

ARTICULO 46°: El Departamento Ejecutivo puede conceder solo con carácter general y en circunstancias especiales, prórrogas para el pago de los derechos, tasas y contribuciones como asimismo de los intereses, recargos y multas, con garantía real o personal en la forma y condiciones que se determinen.-

CONOS

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riachusio - Ctes.

HUGO GMAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Cles



La prórroga establecida para uno de los períodos, no implica la de los subsiguientes, cuya fecha del vencimiento queda fija según lo establecido en este Código y/u Ordenanzas Especiales.-

Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.-

PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCION:

ARTICULO 47°: El pago total o parcial de un tributo, aún cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.
- b) Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.
- c) Los intereses, recargos y multas.

ARTICULO 48°: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos de las contribuciones. Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de las acciones que estimasen hacer valer.-

IMPUTACION DE PAGO:

ARTICULO 49°: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales, y efectuaran un pago, el mismo debe ser imputado a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto no prescrito, a los intereses, multas y recargos, en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, al tributo.-

Cuando el organismo fiscal impute un pago, debe notificarse al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo.-

HABILITACION, PERMISOS Y TRANSFERENCIAS:

ARTICULO 50°: Cuando una actividad, hecho ú objeto imponible requiera habilitación ó permisos, estos se otorgarán previo pago del gravamen correspondiente.-

El Departamento Ejecutivo dispondrá el requisito del Certificado de Libre Deuda, en los casos y por los tributos que considere conveniente a los fines fiscales.-

La transferencia de actividades o negocios se otorgarán previo pago de los tributos, multas y/o intereses que se adeudaren por la actividad que se solicita transferencia.-

FACILIDADES DE PAGO:

SACRETARIA SACRETARIA

ARTICULO 51°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades de pago para cancelar sus obligaciones tributarias vencidas, de acuerdo a las modalidades que se detallan a continuación:

- a- Para acceder al Régimen de Facilidades de Pago el contribuyente deberá suscribir un convenio de pago, dónde se detallarán los conceptos tributarios que se consolidan, con sus respectivos accesorios, plazo acordado, periodicidad de las cuotas y modalidad financiera.-
- **b-** Al momento de la suscripción del Convenio de Pago, deberá ingresar el anticipo ó primera cuota según corresponda, y las subsiguientes con vencimientos, se producirán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, conforme la periodicidad acordada.-
- c- El Convenio caducará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial, ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas ó cuatro alternadas, debiendo ser satisfecho el saldo adeudado dentro de los diez (10) días subsiguientes, transcurrido dicho plazo el Departamento Ejecutivo iniciará automáticamente las acciones de cobro por vía de apremio.-
- d- El plazo total acordado no podrá exceder de sesenta (60) meses, siendo funcionarios autorizados los siguientes: 1) Hasta treinta (30) meses el Secretario Municipal por Disposición; y 2) Hasta sesenta (60) meses, el Departamento Ejecutivo, mediante Resolución.-
- e- La cantidad y el monto de cada cuota se otorgará teniendo en cuenta la capacidad contributiva del solicitante, pudiendo en consecuencia rechazarse las solicitudes, que a criterio del funcionario autorizado no responda razonablemente a éste índice de determinación.-

ARTICULO 52°: Cuando los tributos fueran abonados con posterioridad a los plazos establecidos, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta su efectivo pago, un interés por mora cuya tasa y mecanismo será fijada por Resolución del Departamento Ejecutivo.

Concein wherein

Frasidenta - Scoots - Consta

unicia**s**t de Ricotecto - Oros.



ARTICULO 53°: Cuando para el cobro de los créditos y multas deba recurrirse a la vía judicial, los importes reclamados devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda.-

La tasa y el mecanismo de aplicación será fijado por el Departamento Ejecutivo, siendo el interés igual a los establecidos en el Artículo 52°.-

INTERESES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 54°: Cuando conforme las disposiciones del Articulo 51°, se otorguen facilidades de pago, las modalidades financieras serán establecidas por Resolución del Departamento Ejecutivo, y no podrán exceder, al momento de determinarse, del setenta y cinco por ciento (75%), calculado sobre saldos deudores de las que rijan conforme lo establecido en el Artículo 52° -

COMPUTO DE DIAS:

ARTICULO 55°: A los efectos de la determinación prevista en los Artículos 42°, 52°, y 54°, se computarán días corridos.-

ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL:

ARTICULO 56°: Cuando el deudor sea el Estado Nacional, Provincial ó Municipal, ya sea directamente o a través de organismos descentralizados ó mixtos, salvo aquellos organismos ó empresas que revistan el carácter de comercial, industrial, bancaria ó financiera, los intereses establecidos en el Artículo 51° serán liquidados hasta el 31 de diciembre del período fiscal anterior al del pago.-

AGENTES DE RETENCION:

ARTICULO 57°: La autoridad de aplicación podrá disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, debiendo actuar como Agentes de retención de recaudación los responsables que ella designe con carácter general.-

COMPENSACIÓN DE OFICIO:

ARTICULO 58°: El organismo fiscal podrá proceder a compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma ó procedimientos en que se establezcan, con las deudas ó saldos deudores de tributos declarados por aquellos, o determinados por la Municipalidad, comenzando por los más remotos, salvo los prescritos y siempre que se refieran a un mismo tributo.-

La compensación de los saldos acreedores, se efectuará con las multas, recargos e intereses en ese orden y el excedente si lo hubiera, con el tributo adeudado.-

COMPENSACION POR DECLARACION JURADA:

ARTICULO 59°: Los contribuyentes que rectifiquen declaraciones juradas, podrán compensar saldos acreedores resultantes de la rectificación, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al misma tributo, recargos y multas que pudieren corresponder; sin perjuicio de la facultad municipal de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere procedente.-

ARTICULO 60°: No se realizarán gestiones de cobro por vía de apremio, por deudas provenientes de obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza y demás normas fiscales, cuando el monto de las liquidaciones o sus diferencias por reajustes, por cada contribución, actualización, multa o intereses por periodo fiscal, sea inferior al monto que establezca el Departamento Ejecutivo anualmente.

Cada uno de los conceptos enunciados anteriormente se considerará en forma independiente. En los casos de liquidaciones o religiidaciones que comprendan diversos periodos, se tomará el monto total de la liquidación.-

PRESCRIPCIONES Y TERMINO

A . QUINTANA

ARTICULO 61°: Preseriben por el transcurso de diez (10) años:

ch velo

Concejo Municipal
Municipalidad de Riochyelo - Cros

- a) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en éste Código para todos los tributos de origen municipal.
- b) Las facultades para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria de origen municipal.
- c) La acción de repetición a que se refiere el Artículo 73° y siguientes.

ARTICULO 62°: Para la prescripción en lo referido a los Impuestos Inmobiliario y Automotores y Otros Rodados se atenderá a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, o la norma que lo sustituya.

COMPUTO:

ARTICULO 63°: El término de prescripciones en el caso del inc. a) del Artículo anterior, comenzará a correr desde 01 de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente, o al que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria, o imposición de sanciones por infracciones, o del año en que debió abonarse la deuda tributaria, cuando no mediare determinación.-

ARTICULO 64°: Se suspende por un año el curso de la prescripción:

- a) En el caso del inc a) del Artículo 61° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 82°.
- b) En el caso del apartado b) del Artículo 61°, por la intimación administrativa del pago de la deuda tributaria.
- c) En el caso del inc. c) del Artículo 61° no regirán las causales de suspensión previstas por el Artículo 3955 y siguientes del Código Civil.-

INTERRUPCION:

ARTICULO 65°: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o cito, de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
- b) Por la renuncia al término comido de la prescripción en curso. El nuevo término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.-

ARTICULO 66°: La prescripción de la facultad mencionada en el inc. c) del Artículo 61°, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, cuando se trate de una resolución firme, de una intimación o dictamen municipal, debidamente notificadas por cualquier acto judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-

ARTICULO 67°: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición a que se refiere el Artículo 73°. El nuevo término de la prescripción, comenzará a correr desde el 01 de enero siguiente a la fecha en que venzan los sesenta (60) días de transcurrido el término conferido al Organismo Fiscal para dictaminar; si el interesado no hubiere interpuesto los recursos autorizados por esto Código.-

CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA:

ARTICULO 68°: Salvo disposición expresa en contrario de éste Código, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por esta Municipalidad.-

El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente del tributo y del periodo fiscal a que se refiere.-

Este Certificado regularmente expedido tiene efecto liberatorio, en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación.-

FORMA ESPECIAL DE IMPUTACION:

Serretaria

ARTICULO 69°: Cuando una determinación impositiva arrojara, alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente pot sucesivos periodos fiscales, las diferencias a su favor,

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

Municipalidad de Riachualo

correspondientes al o los periodos fiscales más remotos, se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por él o los períodos fiscales más remotos. Si subsistieran diferencias a favor de la Comuna, la aplicación de recargos y multas corresponderá por dichos saldos según el periodo fiscal al que corresponda.-

El Departamento Ejecutivo instrumentará las medidas pertinentes para que los adjudicatarios de viviendas del Banco Hipotecario Nacional y del Instituto de Vivienda de Corrientes - INVICO -, puedan abonar sus tributos por los periodos fiscales a partir de la fecha de adjudicación de las viviendas, de acuerdo a la documentación que deberá ser aportada por el contribuyente o responsable. Hasta tanto no sea cancelada en su totalidad, no podrá extenderse Certificado de Libre Deuda a los contribuyentes y/o responsables alcanzados por ésta norma de excepción -

Consecuentemente, el Departamento Ejecutivo dictará Resolución, intimando al o los Organismos y/o responsables de la regularización de las deudas por los periodos anteriores no prescritos -

TITULO IX

DE LAS CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 70°: Establécese que las concesiones de Obras y/o Servicios públicos, otorgadas en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Riachuelo, se regirán por los respectivos Contratos de Concesión, los Pliegos licitatorios y las Reglamentaciones del arte que se refieran.-

ARTICULO 71°: La autoridad de aplicación a cargo de la Supervisión, de la ejecución, y contralor del desarrollo de la concesión, tendrá la facultad de aplicación de las normas que rijan en materia de las relaciones de sujetos pasivos referidos a este Código y del órgano de prestación de la concesión.-

ARTICULO 72°: Para la determinación de las obligaciones emergentes para el sujeto pasivo, a falta de reglamentación de concesión podrán utilizarse, analógicamente, las disposiciones de este Código a excepción de las normas establecidas en los Títulos XI y XII del presente Libro.-

TITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

REPETICION POR PAGO INDEBIDO:

ARTICULO 73°: El Departamento Ejecutivo, a pedido de los contribuyentes o responsables, deberá devolver la suma que resulta beneficio de estos, por pago espontáneo o requerimientos de tributos no debidos, o abonados en cantidad mayor que la debida, previo informe del Organismo Fiscal y Asesoría Legal. La devolución, solo procederá cuando no se pudiera compensar el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas.-

La devolución total o parcial de un tributo, a pedido del interesado, obliga a devolver en la misma proporción, los intereses, recargos y multas, excepto las multas por infracción a los deberes formales previstos en el Articulo 77° .-

Los montos a devolver se actualizaran desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial, según corresponda hasta el pago, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 42°.-

ARTICULO 74°: Para obtener la devolución de la misma que considere indebidamente abonada, los contribuyentes o responsables, deberán interponer demanda de repetición ante la Municipalidad. Con la demanda, deberán acompañarse todas las pruebas,-

Cuando la demanda se refiere a tributos, para cuya determinación estuvieren prescritas las acciones y poderes de la comuna, renacerán estos por el periodo fiscal a que se impute la devolución, y hasta él limite del importe ouva devolución se reclame.-

No será necesario el requisito de la protecta previa para la procedencia de la demanda de repetición en cede administrativa cualquera se al a causa en que se funde.-

ARTICULO 75°: Interpuesta la demanda, el Departamento Ejecutivo con el informe del Organismo Fiscal, previa substanciación de la prueba ofrecida, que se considere consecuente, Pechuelo.

Concelo Municipia Municipalidad de Riacinere,

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachvelo - Cles.

Conc. Municipal Riachuelo

TA COUNTANA

y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al demandante la vista que prevé el Articulo 97° a los efectos establecidos en el mismo, y dictara Resolución dentro de los ciento ochenta (180) días de la interposición de la demanda notificando la misma al demandante. El contribuyente podrá considerarla como resuelta negativamente o interponer los recursos legales legislados en este Côdigo, si el Departamento Ejecutivo, no se expidiera en el plazo citado.-

ARTICULO 76°: La acción de repetición por vía administrativa, no procede cuando la obligación tributaria, hubiere sido determinada por Disposición municipal, resultante de un procedimiento contencioso fiscal.-

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:

ARTICULO 77°: El incumplimiento a los deberes formales establecidos en éste Código, en Disposiciones o Resoluciones municipales, constituyen infracción que será reprimida con multas, las que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de los recargos y multas que pudieren corresponder por otras infracciones.-

OMISION:

ARTICULO 78°: El incumplimiento parcial o total de las obligaciones tributarias, así como la falta de ingreso en término de las mismas, constituirá omisión y será reprimida con el recargo que establece éste Código, la Ordenanza Tarifaria u otra especial.-

DEFRAUDACION FISCAL:

ARTICULO 79°: Incurren en defraudación fiscal, y son punibles de uno (1) a tres (3) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar a la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellas o a terceros los incumban.-
- b) Los agentes de retención de recaudación o de percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos, después de haber vencido el plazo en que debieran abonarlo a la Comuna. La infracción se configura con el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.-

PRESUNCION:

ARTICULO 80°: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.
- b) Omisión en las Declaraciones Juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras del gravamen.-
- c) Producción de informaciones falsas, sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos, existencias de mercaderías o de cualquier otro dato de carácter análogo o similar.
- d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.
- e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifique esta omisión.
- f) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas, poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego, inspeccionado en forma, no las suministre.
- g) Cuando los datos obtenidos de terceros disjeritan fundamentalmente con los registros y/o declaraciones de los libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes del que lo transmite.-

PAGO DE MULTAS:

QUINTANA

Conc. Municipal Riachuelo

HUGO CHIAN MUNDA

Presidente - Honorable Conssi-Ultralcipal de Ricchuelo - Ctes

Municipalidad de Riachuelo - Circ

ARTICULO 81°: Las multas por infracciones previstas en los Artículos 77° y 79° deberán ser satisfechos por los infractores dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva.-

APLICACION DE MULTAS. PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO 82°: Antes de ser aplicadas las multas por defraudación fiscal se dispondrá la instrucción de sumarios notificando al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince días (15) alegue la defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que regirá supletoriamente, siendo insuficiente la sola prueba testimonial.-

Si el imputado notificado en forma legal no compareciera dentro del plazo fijado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.-

El interesado dispondrá para la producción de la prueba, del plazo que a tal efecto le fije la Municipalidad y que en ningún supuesto podrá ser inferior a quince (15) días. Asimismo podrá agregar informes, certificaciones o pericias, producidas por profesionales con titulo habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, las que deberán rechazarse por proveído fundado. El interesado podrá dejar constancias de su disconformidad, la que será considerada al resolverse en definitiva.

La Municipalidad podrá disponer de medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el plazo probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el organismo fiscal dictará Disposición motivada imponiendo la multa correspondiente a la infracción, previa notificación al interesado. El Area de Asuntos Legales deberá expedirse acerca de la legalidad del trámite seguido.-

Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión serán impuestas de oficio.-

VISTAS SIMULTANEAS:

ARTICULO 83°: Cuando de las actuaciones pendientes a determinar la obligación tributaria, surja prima-face la existencia de infracción previstas en los Artículos 77° y 79° del presente Código, la Municipalidad podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar la Resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso, se decretará simultáneamente la vista dispuesta por el Artículo 97° y la notificación y emplazamiento aludido en el artículo anterior y se decidirá ambas cuestiones en una misma Resolución.-

RESOLUCION NOTIFICACION - EFECTOS:

ARTICULO 84°: Las disposiciones que impongan multas o declaren la inexistencia de infracciones, deberán ser notificadas al interesado en forma fehaciente.-

TITULO XII

DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCIONES - APELACIONES - RECURSOS:

AL QUINTANA

Conc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 85°: Contra las Disposiciones del organismo fiscal, que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones; el contribuyente o responsable podrá interponer recursos de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante el D.E.M.-

RECURSOS DE APELACION - INTERPOSICION - REQUISITOS:

ARTICULO 86°: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el organismo fiscal, dentro de los quince das (15) de notificada la disposición respectiva. Con el recurso, deberán exponerse circunstancialmente los agravios que cause al apelante la Disposición impugnada, debiendo la Municipalidad declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos.

Con el recurso, sólo podrá ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la Disposición recurrida, o documentos que no pudieron presentarse en la anterior instancia, por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba

HUGO CHAR MURUA Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Ctes RITA A. DEL GADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes. anteriormente ofrecida y no fue admitida o que, habiendo sido admitida, y estando su producción a cargo del organismo fiscal, no hubiere sido substanciada.-

RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS:

ARTICULO 87°: Interpuesto el recurso de apelación, el organismo fiscal sin más trámites ni substanciación, examinará si ha sido deducido en términos y es procedente, y dictará disposición concediéndolo o denegándolo.-

ELEVACION DE LA CAUSA:

ARTICULO 88°: Si el organismo fiscal concede el recurso, deberá elevar la causa al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días siguientes.-

RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

ARTICULO 89°: Si el organismo fiscal deniega el recurso, la disposición deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en quejas al Departamento Ejecutivo. Transcurrido el plazo sin que se interponga recurso directo, la Disposición quedará firme.-

RECURSOS DIRECTOS REMISION DE ACTUACIONES - REVOCACION:

ARTICULO 90°: Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo oficiará al organismo fiscal ordenando la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes. La Resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del recurso, será notificada al recurrente. Si revocara dicha Disposición, declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.-

RECURSO DE NULIDAD Y APELACION. PROCEDENCIA:

ARTICULO 91°: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de formas en la regulación o incompetencia del funcionario que lo hubiera dictado. El Departamento Ejecutivo no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente en juicio o a la instancia de alzada. La interposición y substanciación del recurso de nulidad y/o nulidad y apelación, se regirán por las normas prescritas para el Recurso de Apelación.-

El Departamento Ejecutivo podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones o las causales mencionadas en este articulo.-

Decretada la nulidad, las actuaciones serán enviadas al organismo fiscal a sus efectos.-

PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. DISPOSICIONES:

ARTICULO 92°: El procedimiento se regirá de la siguiente manera: recibida las actuaciones, el Departamento Ejecutivo ordenará la recepción de las pruebas admisibles conforme el Artículo 86° y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser substanciadas.-

En caso de que el Departamento Ejecutivo resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada al Organismo fiscal, para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.-

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER:

ARTICULO 93°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial, convocar a las partes, a los peritos y a cualquier otro funcionario sobre puntos controvertidos.-

En todos los casos las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento vertecular las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

ARTICULO 94°: Vencido el plazo fliado para la producción de las pruebas, el Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-Class

RITA A. DELGADO Presidente - Hencrapte Consejo SMAR MURUA Municipal de Riachcelo - Cles.

10 Delozadi

Chuelo

DUINTANA apal Riachuelo

Concejo Municipal Municipalidad de Riachirelo - Gtes

EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO:

ARTICULO 95°: La interposición del recurso de apelación, o el de nulidad y apelación, suspende la obligación de pago de los tributos y multas pero no el recurso de recargo por mora. El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los recargos por resolución fundada, cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso, justifiquen la actitud del contribuyente o responsable.-

Concluida la jurisdicción administrativa y previo a cualquier procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse integramente el gravamen cuestionado, incluidos los recargos y multas que correspondan, de conformidad a la determinación practicada por la Municipalidad.-

ACLARATORIAS:

ARTICULO 96°: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones del Departamento Ejecutivo, o las Disposiciones del Organismo Fiscal, en su caso, podrá el contribuyente o responsable, solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión, o se subsane cualquier error material de la Resolución o Disposición.-

Solicitada la aclaración o corrección, el Departamento Ejecutivo resolverá lo que corresponda sin substanciación alguna. El plazo para apelar, correrá desde que se notifique la Resolución aclaratoria.-

MODIFICACIONES - CITACIONES E INTIMACIONES - FORMA DE PRACTICARLAS:

ARTICULO 97°: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código fiscal, las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o por cédulas dirigidas al domicilio tributario del contribuyente o responsable o el especial conforme el Artículo 26°.-

Las Resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo, se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, al igual que las Disposiciones del Organismo Fiscal.-

ESCRITO DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE **REMISION:**

ARTICULO 98°: Los contribuyentes, responsables o terceros, que no tengan domicilio constituido dentro del ejido Municipal, ni puede asignársele uno, de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 23° y 24°, podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retomo, o por telegrama colacionado. En tales casos, se considerará como fecha de presentación la de recepción de la pieza postal o telegráfica en la Oficina de Correo.-

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIO

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 99°: Todo inmueble ubicado, en el ejido de la localidad de Riachuelo y de los limites que por Resolución establezca el Departamento Ejecutivo y los usos industrial, comercial y de servicio que desarrollen actividades, que se encuentran beneficiados directamente por cualquiera de los servicios que se enumeran a continuación estarán sujetos al pago de la contribución que se establece en el presente titulo, se efectúe diaria o periódicamente:

a) Agua potable.

b) Barrido y Recolección de residuos.

ARIA A. QUINTANA

Secretarie oric, Municipal Riachuelo

c) Conservación y mantenimiento de calles (pavimentadas, de tierra, peatonales), nivelación, riego, extirpación de malezas.

d) Conservación y aperturas de cunetas. Limpieza y mantenimiento de desagües pluviales.
e) Alumbrado Público en calles, avenidas peatónales, parques y plazas del pueblo.

Chuelo

Higiene y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación, reposición y podas de árboles en espacios de uso público.

> RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Rischusle - Cles.

Concejo Municipal Musulpalidaz de Rischije

- g) Señalización, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.
- h) Los Servicios de Salud, Higiene, Atención social, Protección del Medio Ambiente, Preservación y Mantenimiento de Obras Publicas, Edificios Públicos, Calles y Caminos Públicos prestados a la Comunidad, en relación y como consecuencia directa o indirecta de la contaminación ambiental producida por las actividades descriptas en los Artículos siguientes, generan a favor de la Municipalidad, el derecho a percibir la contribución legislada en el presente Titulo.
- i) Las actividades industriales, incluidas aquellas que requieran cualquier grado de transformación de materia prima, que utilicen en forma parcial o total, recursos naturales no renovables y/o que en su proceso industrial, contaminen directa o indirectamente el medio ambiente urbano, estarán sujetos al pago del presente.

A los fines de la aplicación del presente Titulo, se considera que contamina directa o indirectamente el medio ambiente urbano, la producción de ruidos, olores, polvillos, la alteración o modificación del equilibrio natural, la modificación del entorno paisajístico, la afectación de la salud de los trabajadores dependientes o de la población en general. Se entiende jure et de jure que la contaminación directa del medio ambiente urbano, procedente de:

La extracción de recursos naturales no renovables y la utilización de piedras, arena, cascajo, cal y demás minerales, así como la tierra negra y cualquiera otra materia prima del suelo, como los minerales destinados a su tributación y molienda, fabricación de ladrillos, que como por la ejecución de las actividades que mas adelante se describen.-

BASE IMPONIBLE:

ARIA A. QUINTANA

onc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 100°: La contribución establecida por el presente titulo se cobrará obedeciendo a los siguientes conceptos según corresponda, en función a lo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especificas:

 a) Sobre la base de los metros lineales de frente y/o módulo de frente y/o como unidad contributiva. A la complejidad de servicios que reciba la propiedad y/o actividad y/o unidad contributiva, lo que se determinará en la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especificas.

Entiéndase por complejidad de servicios la relación cuantitativa de los distintos servicios ponderada por su valoración cualitativa -

Entiéndase por unidad contributiva a cada unidad de vivienda y/o unidad funcional y/o unidad de actividad.-

Entiéndase por módulo de frente lo establecido en la siguiente escala:

Metros Lineales de frente	Módulo de frente	
Hasta 15 M.	1	
Más de 15 m hasta 25 m	1,5	
Mas de 25 m	2	

El monto a tributar será el que anualmente fije la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza especifica, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de servicios y la zona y categoría donde se ubique la unidad contributiva.-

b) Los inmuebles que no tienen frente sobre la vía pública, tributarán según el concepto o rubro del servicio, como unidad contributiva o considerando cada frente al porcentaje de la superficie de la propiedad que resulte de aplicar la siguiente escala:

N° DE ORDEN		SUPERFICIE EN M2	SUPERFICIE EN M2	PORCENTAJ E
		DESDE	HASTA	
1		150		3,00
2		+150	300	2,50
3		+300	700	1,50
4		+700	1.0800	1,30
5		+1.000	10.000	0,60
6		+10.000 /5/	基表 (6)	0,10

En ningún caso el equivalente a tributar para categoría será menor de

HUGO OMAR MURUA

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Cles Melgodo

HITA A DELGACIO

Presidente - Honorable Conssign Municipal de Rischuck - Chor.

- 1. 1 m. Lineal de frente.
- 2. 4 m. Lineal de frente.
- 3. 7 m. Lineal de frente.
- 10,50 m. Lineal de frente.
- 5. 13,00 m. Lineal de frente.
- 6. 60,00 m. Lineal de frente.-

Conforme se establezca en la Ordenanza Tarifaria ú Ordenanza específicas.

- c) Las propiedades tributarán por metro lineal de frente, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.-
- d) Las propiedades de planta baja y/o pisos, que constituyan una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero tengan mas de una unidad de vivienda y/o actividad abonarán, además del ciento por ciento (100%) de la tasa correspondiente a la unidad de vivienda, el valor que corresponda por cada actividad conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria ú Ordenanzas Específicas.-

BALDIOS:

ARTICULO 101°: Considerase baldío a los fines de la aplicación del presente articulo:

- a) A todo inmueble no edificado.
- b) A todo inmueble que estando edificado, encuadre en los siguientes supuestos:
- 1. Cuando la edificación no sea permanente.
- 2. Cuando la superficie del terreno sea veinte (20) veces superior como mínimo, a la superficie construida.
- 3. Cuando la construcción no cuente con el final de obra ó certificado parcial.
- 4. Cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.
- 5. Cuando estando en construcción y ocupado, no tenga un local ó sector debidamente habilitado.-
- c) Todo lote que, completado a otra extensión de terreno edificado no constituya con éste una única parcela catastral.-

SOBRETASA:

ARTICULO 102°: Los terrenos baldíos abonarán respecto a los edificados un adicional sobre el concepto de la tasa que corresponda, según las zonas, y de acuerdo lo que fije la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas Especificas.-

ARTICULO 103°: Se abonará un adicional sobre el concepto de la tasa que corresponda según la categoría de los usos: industrial, comercial o de servicios en actividad, conforme a las zonas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza Especificas.-

SUJETOS PASIVOS:

ARTICULO 104°: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a titulo de dueño.-

RESPONSABLES:

ARTICULO 105°: Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión de dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz, son solidarios e ilimitadamente responsables de los tributos adeudados al momento de su intervención, sin perjuicio de las sanciones que les correspondieren.-

PAGO:

ARTICULO 106°: El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije anualmente el Departamento Ejecutivo.-CONCE

REDUCCIONES:

ANATHIUD A

Municipal Riachuelo

ARTICULO 107°: Se beneficiarán con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los conceptos del tributo que específicamente determine la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas Especificas respecto de los inmuebles de su propiedad los que se detallan en la Planilla Anexa de Reducciones y Exenciones.-

^Muelo

Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes, MAR MURUA

RITA A. DELGADO

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo -

EXENCIONES:

ART. 108°: Están exentos, en los conceptos del tributo que específicamente determine la Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas Específicas respecto de los inmuebles de su propiedad, los establecidos en la Planilla Anexa de Exenciones.-

ART. 109°: Las exenciones establecidas en el Articulo anterior, deberán ser solicitadas antes del 03 de julio para tener vigencia en el año fiscal siguiente de su presentación.-

TITULO II

DE LA CONTRIBUCION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 110°: Todos los inmuebles situados dentro del ejido del Municipio de Riachuelo, tributarán anualmente un impuesto de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria sobre la base de la valuación fiscal.-

ARTICULO 111°: La Ordenanza Tarifaria podrá establecer un tratamiento fiscal diferencial, únicamente entre inmuebles urbanos edificados, inmuebles urbanos no edificados y Sub rurales.

PAGO:

ARTICULO 112°: El pago se realizará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije anualmente el Departamento Ejecutivo.

EXENCIONES:

ARTICULO 113°: Las exenciones a éste Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

REGIMEN LEGAL:

ARTICULO 114°: El impuesto inmobiliario se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Código Fiscal.-

TITULO III

CONTRIBUCION QUE AFECTAN A LOS RODADOS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 115°: Los automotores y otros rodados que deben ser habilitados para su circulación, cuyo propietario tenga o no residencia en la jurisdicción del Municipio del pueblo de Riachuelo, abonarán en concepto de registro, inspección y/o habilitación, la tasa que a tal efecto establezca la Ordenanza Tanfaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 116°: La base para la determinación estará fijada en la Ordenanza Tarifaria para cada tipo de vehículo y de la circunstancia de la imposición.-

CONTRIBUYENTES:

HIX A QUINTANA

Municipal Riach

<u>Secretoria</u>

ARTICULO 117°: Son contribuyentes, los propietarios de los vehículos, sus poseedores y usufructuarios.-

PAGO:

ARTICULO 118°: El pago se realizará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije anualmente el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 119°: Los vehículos puestos en circulación, pagarán el impuesto proporcional al tiempo de inscripción, tomándos como parametro el trimestre.

chusio

RITA A. DELGADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riachuelo - Ctes.

Magado

Concejo Municipal

(Municipalidad de Riacheele - Cles.



PENALIDADES:

ARTICULO 120°: Las sanciones a las disposiciones del presente Titulo serán aplicadas por el Organismo Fiscal.-

TITULO IV

DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 121º: Todos los vehículos automotores y otros rodados radicados en la jurisdicción de la Municipalidad de Riachuelo, tributarán anualmente un impuesto de acuerdo al Aforo que fije la Ordenanza Tarifaria y la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes.-

La titularidad, el peso imponible, la capacidad de carga y todo dato de la unidad surgirá exclusivamente del TITULO DEL AUTOMOTOR emitido por el Registro Nacional del Automotor y supletoriamente lo que establezca la Ordenanza Tarifaria y/o el Departamento Ejecutivo.-

PAGO:

ARTICULO 122º: El pago será realizado en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije anualmente el Departamento Ejecutivo.-

PENALIDADES:

ARTICULO 123°: Es obligatoria la radicación en éste Municipio, cuando el titular de la unidad tenga domicilio legal, y/o la unidad sea utilizada en forma permanente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Riachuelo.-

EXENCIONES:

ARTICULO 124°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 223° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes (Ley Nº 3037) las exenciones a este Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones PARTE ESPECIAL, en el apartado EXENCIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS.-

REGIMEN LEGAL:

ARTICULO 125°: El impuesto de este Titulo se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes (Ley Nº 3037), o por la norma que la sustituya.-

TITULO V

DE LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 126°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de todo local, establecimiento u oficina destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o transitoria; se abonará en la forma, conceptos y montos que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

OBLIGACIONES Y REQUISITOS:

ARTICULO 127º: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de los locales destinados a las actividades gravadas deberán cumplimentar con la habilitación municipal.-

Ninguna actividad sujeta al control municipal podrá desarrollarse sin haber cumplimentado previamente con el requisito de habilitación. Los organismos municipales pertinentes, procederán a la clausura preventiva de las actividades que se desarrollen en infracción.-

La Resolución de habilitación debera exhibirse en lugares visibles.-

HONO

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 128°: La base imponible déberá éstár constituida por la Categoría del comercio

Chusio

COLON

WILLIAM WHUA Concojo Municipal Municipalidad da Riachuelo

Presidente - Honorquie Consejo Municipal de Riachvelo - Chris.

RITA A. DELGADO

onc. Municipal Hischi-

IA A. QUINTANA

afectado, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad gravada.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 129°: Son contribuyentes y responsables del pago de los derechos establecidos en el presente Título, quienes vayan a ejercer la actividad por la cual se solicita habilitación.-

PAGO:

ARTICULO 130°: El pago de los derechos establecidos en éste Título se hará previo al inicio de los trámites pertinentes, y sin ello no se aplicará la habilitación. El desistimiento o la negación por incumplimiento de los requisitos no da derecho al reintegro de los importes abonados por dicho concepto.-

EXENCIONES:

ARTICULO 131°: Las exenciones a éste Título serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

ARTICULO 132°: Los contribuyentes o responsables que modifiquen la actividad por la cual fueron habilitados, están obligados a declararla dentro de los treinta días (30) de producido el hecho. La omisión será considerada como infracción y penada como tal.-

TITULO VI

DERECHO POR REGISTRO, CONTRALOR, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 133°: Por los servicios a locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sus depósitos y cualquier otro local que directa o indirectamente tenga relación con la actividad gravada en forma permanente o transitoria, que deban someterse al control municipal; abonarán por cada uno de ellos el tributo en la forma y condiciones que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

El tributo corresponderá abonarse a partir de la fecha de la Resolución de Habilitación.-

Los servicios del presente título son los siguientes:

- 1) Registro y control de las actividades.
- 2) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.
- 3) Fiscalización de la fidelidad de las pesas y medidas.
- 4) Inspección y control de las instalaciones eléctricas.
- Supervisión de vidrieras y publicidad limitada al ancho de la vereda-
- 6) Inspección y control de toldos y marquesinas no incluidas en el Título X!.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 134°: La base imponible estará constituida por la superficie en metros cuadrados de los lugares habilitados, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, según sea el grado de intensidad de control que requiera.-

SUPERFICIE COMPUTABLE:

ARTICULO 135°: Se considera categoría computable a los efectos de la determinación del tributo, a todo lo afectado, directa o indirectamente a la actividad gravada como ser: locales donde se comercialicen, industrialicen o se presten servicios; los de exposición y ventas; oficinas, depósitos, locales para atención al público, salas de espera, playas de carga, descarga y/o estacionamiento; y todo otro que sirva de apoyo a la actividad.-

ZONIFICACION:

ARTICULO 136°: En los casos que correspondan la Ordenanza Tarifaria zonificará el radio municipal a los efectos de la aplicación de los tributos del presente Título.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

MATNIUD

one. Municipal Riachi

RITA A. DEL CADO
Presidente - Honorable Consejo
Municipal de Riachuelo - Ctes.

Concejo Municipal Municipalidad de Riagneso - Creg ARTICULO 137°: Son contribuyentes y responsables del gravamen del presente Titulo, los sujetos de derecho, habilitados, que desarrollen las actividades sujetas al contralor municipal.-

PAGO:

ARTICULO 138º: El pago de los derechos establecidos se realizará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y en los plazos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo -

La falta de pago en término, previa intimación del Organismo Fiscal, dará lugar a la clausura preventiva hasta que se satisfagan todos los conceptos adeudados.-

Transcurridos treinta (30) días de la intimación, y si los conceptos reclamados no hubiesen sido cancelados en su totalidad, el Departamento Ejecutivo, está facultado para dejar sin efecto la habilitación otorgada y proceder a dar de baja de los registros y a la iniciación del cobro por via de apremio.-

EXENCIONES:

ARTICULO 139°: Las exenciones a éste Título serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

CESE DE ACTIVIDADES:

ARTICULO 140°: Cuando los contribuyentes cesen en sus actividades, deben denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días de producido el mismo; presumiéndose, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en actividad, debiendo ingresar la totalidad del gravamen devengado hasta la fecha de su comunicación.-

TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES:

ARTICULO 141°: Toda transferencia de titularidad de actividades deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días de producida la misma, indicando si además existe modificación de actividad.-

AÑO FISCAL:

ARTICULO 142°: El tributo de éste título será abonado por año fiscal, comprendiendo a las actividades que se desarrollan entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando se produzca el cese de actividad, el importe del tributo se proporcionara a la cantidad de meses operados.-

TITULO VII

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 143°: Por los servicios de inspección y/o reinserción veterinaria, y de control higiénico que la comuna realiza sobre los productos destinados al consumo dentro del ejido municipal cuando se elaboren, produzcan, fraccionen, introduzcan, industrialicen y/o faenen en establecimientos situados dentro o fuera del mismo, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 144°: La base imponible estará determinada por el peso, por el tipo de unidad, los medios utilizados u otra unidad de medida que se adecue a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio prestado y conforme lo establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria u otra Especial.-

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 145°: Son contribuyentes los propietarios de productos alimenticios sujetos a inspección y/o reinspección y/os abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento en los establecimientos que realicen dicha tarea.-

Chuelo

A. QUINTANA Secretaria Conc. Municipal Riachus

11000

OMAR MURUA Concejo Municipal

Municipalidad de Rizebuel

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

adi

Son responsables en forma solidaria, los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio.-

PAGO:

ARTICULO 146°: El pago se hará efectivo al momento de ingresar al municipio los productos de consumo humano, en los lugares donde se establezca el CONTROL SANITARIO, en el momento de realizarse la inspección o al confeccionarse la liquidación respectiva.-

En el caso de faenamiento de animales, el pago se efectuará previo a la prestación del servicio o dentro del plazo establecido en el Art.45° inc. c) Ap.2), según corresponda, y en el lugar y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.-

FAENAMIENTO, INTRODUCCION Y MATANZA:

ARTICULO 147°: Tanto el faenamiento como la introducción de carne deberán realizarse o provenir de establecimientos debidamente autorizados por las autoridades competentes. Asimismo declárase de Servicio Público Municipal la matanza de animales destinados al consumo de la población, efectuada en mataderos oficiales y/o particulares debidamente autorizados dentro del Municipio y en un todo de acuerdo a lo que establece la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 147º Bis: Los vehículos destinados a transporte de sustancias alimenticias deberán contar con la habilitación Municipal, debiendo oblar la tasa fijada en la Ordenanza Tarifaria, quedando exceptuados aquellos que ingresen al Municipio en tránsito y que se encuentren habilitados en otras jurisdicciones por autoridad competente.-

TITULO VIII

DERECHO POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA Y DE LABORATORIOS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 148°: Por los servicios de protección sanitaria, de inspección de animales domésticos y por análisis de laboratorio que preste el municipio se abonarán los importes que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 149°: La base imponible para la liquidación del tributo podrá estar constituida por:

- 1- Cada persona o animal sometido a examen médico o veterinario según corresponda.
- 2- Cada unidad mueble, objeto del servicio.
- 3- Cada m2 o m3 de los inmuebles objeto del servicio.
- 4- Cada análisis, aislamiento, detección y/o control.
- 5- Estudios y análisis físico- químicos, bacteriológicos organolépticos, toxicólogos, parasitológicos y microbiológicos de los alimentos de origen animal, vegetal, mineral y sus conexos basados en el nomenclador fijado por el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
- 6- Cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES:

ARTICULO 150°: Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios establecidos en el presente Titulo.-

PAGO:

ARTICULO 151°: El pago se realizará previo a la prestación del servicio y en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

LIBRETA SANITARIA:

ARTICULO 152°: Será obligatoria la tenencia de la Libreta Sanitaria la que será entregada por la Municipalidad, a toda persona que desarrolle alguna actividad de contacto con el público, salvo las exenciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Phyelo

Conc. Municipal Riachue!

MARIA A. QUINTANA

Presidente - Hancrobie Oversidente - Hancrobie - Hancr

Al elgado

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Clas ARTICULO 153°: El obrero o empleado, en el momento de incorporarse al establecimiento, presentará a la empresa y previa exigencia del recibo, dejará en depósito hasta el cese de la relación laboral. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad.-

34.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 154°: Todo propietario de animal canino, que origine intervenciones por haber ocasionado mordeduras, deberá pagar todos los gastos que se ocasionen, además de las multas correspondientes.-

TITULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 155°: La ocupación de espacios, puestos y cualquier otro bien del dominio privado municipal, deberá abonar los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 156°: La base imponible estará dada por la superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad que de acuerdo a las particularidades de cada caso, establezca la Ordenanza.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 157°: Son contribuyentes, los concesionarios y/o permisionarios debidamente autorizados.-

PAGO:

ARTICULO 158°: El pago se realizará por anticipado a partir de la fecha en que el interesado toma conocimiento de la adjudicación pertinente.-

PENALIDADES:

ARTICULO 159º: Las infracciones a lo establecido en el presente Titulo serán penadas de acuerdo a las disposiciones del Artículo 79° sin perjuicio de la anulación de la concesión ó permiso que pueda disponer el departamento Ejecutivo.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

HECHO IMPONIBLE:

ART. 160°: Toda propaganda o publicidad cualquiera fuera su característica realizada, oída o visible en o desde la via pública y vehículos terrestres queda sujeta, previa autorización, al pago de las tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 161°: La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficies de los letreros, carteles, afiches y similares y toda otra unidad de medida que establezca la Ordenanza

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 162°: Son contribuyentes obligados al pago del tributo, las personas que realicen actos publicitarios o propagandísticos y en especial los agente y/o empresas publicitarias y los beneficiarios de la publicidad.-

Las normas que anteceden, son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorgue la Municipalidad relativos a cualquier género de la publicidad.- J_{N}/ℓ

A STATE OF THE STA

PAGO:

HIA A. QUINTANA onc. Municipal Riachuelo

1000

10 olg RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

Concejo ktunicipal Municipalidad de Rischijelo - Clas

ARTICULO 163°: Estas contribuciones deberán abonarse de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria y a los vencimientos que a tal efecto determina el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES:

ARTICULO 164°: Las exenciones de éste Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

ARTICULO 165°: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente Titulo, así como la falsedad de las declaraciones juradas, o la existencia de publicidad sin la correspondiente autorización, será considerada como defraudación fiscal y serán pasibles de multa conforme lo dispone el Artículo 77° y atento a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, disponiéndose el retiro inmediato de los medios de propaganda; cobrando los gastos quo ocasione el traslado de los mismos como así también el depósito en el predio municipal,-

Los infractores no tendrán derecho a reclamos ni a indemnización alguna por los deterioros que puedan surgir.-

ARTICULO 166°: Los responsables que desearen concluir publicidad, que previamente se le haya autorizado estarán obligados al pago de los derechos hasta tanto no retiren la publicidad y comuniquen formalmente a la oficina correspondiente.-

ARTICULO 167º: Los permisos que se conceden para la fijación de elementos publicitarios, son de carácter precario, pudiendo ser revocados por el Departamento Ejecutivo en cualquier momento, aunque el interesado haya abonado el derecho.-

La Municipalidad devolverá la parte proporcional de lo recibido si el permiso fuera revocado.-

TITULO XI

OCUPACION Y/O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 168º: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública, de inmueble de dominio público o privado municipal, quedan sujetas a las disposiciones del presente Titulo y abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 169°: La base imponible estará determinada en cada caso según la modalidad de la ocupación, de conformidad a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 170°: Cuando la ocupación y/o uso del espacio del dominio público, lo sea consecuencia de actos, celebraciones a eventos de evidente implicancia comercial, se aplicará un gravamen extraordinario conforme la determine la Ordenanza Tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 171°: Son contribuyentes, los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio municipal. Los contribuyentes y/o responsables, en todos los casos, están obligados a la presentación de la Declaración Jurada en los términos que establezca el Departamento Ejecutivo.-

PAGO:

ARTICULO 172º: El pago de la contribución, se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria y a los vencimientos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES:

ARTICULO 173º: Las exenciones a este Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de

ARIA A. QUINTANA Conc. Municipal Riachu-

Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Cies.

100 degads

Concejo Municipal Municipalidad de Riachtrelo - Cies.

PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

ARTICULO 174°: Está prohibido, la ocupación de espacios de dominio municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones de este Titulo se harán pasibles de los impuestos en el Artículo 79°. En caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo, además de la aplicación del Artículo 79°, podrá determinar la caducidad de los permisos otorgados.-

TITULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSOS, **DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES**

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 175°: Se considerará espectáculo público a todo acto, función, conferencia, diversión, reunión deportiva, cultural o de diversión, que se efectúe dentro de la jurisdicción municipal y en los lugares que tengan libre acceso al público, o con la restricción prevista en el Artículo 182°, se cobre o no entrada, quedando sujeto al pago del tributo establecido en este Titulo.-

ARTICULO 176°: Toda rifa, bonos contribuciones, con sorteos controlados, azar o tómbolas, están sujetos al pago del presente tributo, conforme a las disposiciones de este Titulo.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 177°: Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopten como medida del hecho imponible.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 178°: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores do las actividades gravadas.-

Los patrocinantes son solidariamente responsables con los anteriores.-

Son contribuyentes por el gravamen sobre rifas, azares, bonos contribución y tómbolas, las personas enunciadas en el Artículo 21°, que organicen por cuenta propia o de terceros los mencionados sorteos.-

PAGO:

ARTICULO 179°: El pago de los gravámenes de este Titulo se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo.-

EXENCIONES:

ARTICULO 180°: Las exenciones a este Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

GENERALIDADES:

AGUINTANA

Secretar

Cono. Municipal Riachue!

ARTICULO 181°: Salvo los que se efectúen en los locales que desarrollen las actividades previstas en este Titulo, habilitados para hacerlo en forma permanente, como ser las denominadas confiterías bailables, cabarets o similares, los restantes espectáculos públicos, deben contar previamente, con la autorización municipal, la que deberá ser solicitada con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de su realización.-

Tendrán, aún en el caso previsto del Artículo 182°, libre acceso a los espectáculos públicos, a los efectos de controlar y/o percipir los derechos establecidos en el presente Titulo, los funcionarios y/o inspectores del pranismo riscal, para lo cual los responsables, deberán facilitar todos los medios que sean necesarios, para la realización de las tareas de verificación. El no hacerlo, implicará una resistencia pasiva al control y será considerada como defraudación fiscal, la que ser tratada conforme lo establecido en el Artículo 79° de acuerdo al informe que a tal efecto confeccione el Organismo Fiscal.

³velo

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

Concejo Municipai Municipalidad de RiachueloARTICULO 182: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar el Derecho de Admisión, previo pago de la tasa correspondiente que fija la Ordenanza Tarifaria, a solicitud del contribuyente o responsable, quien fundamentará debidamente la causal de la solicitud, la que podrá ser revocada sin previo aviso cuando cuestiones de interés público lo justifiquen.-

ARTICULO 183°: El carácter que revistan los espectáculos públicos a efectos de las exenciones, será determinado por el Departamento Ejecutivo.-

PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

ARTICULO 184°: Por el atraso en el cumplimiento do las obligaciones que establece el presente Titulo, se aplicarán los recargos establecidos por la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 79°.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES Y PUBLICAS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 185°: Por los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y refacciones, por las construcciones en los cementerios, por la remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúe en jurisdicción municipal, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Tarifaria.

Toda documentación técnica; planos de obra de construcción, modificación, ampliación o refacción y/o de mensura deberán estar previamente certificados por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Pcia. De Corrientes.

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 186°: La base imponible estará dada para las obras por el monto de la misma, y para la remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, por los metros lineales, cuadrados o monto fijo, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Para la Liquidación de los Derechos por Registro y/o aprobación de la documentación técnica, se atenderá al monto de la obra, la que será determinada por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. A tal efecto y dentro de los treinta (30) días de emitida la constancia, esta deberá ser presentada ante el organismo fiscal.-

El Departamento Ejecutivo podrá prescindir de la determinación por el Consejo Profesional, cuando existan justificadas razones, que determine la existencia de valores que no respondan a la realidad económica.-

Cuando se trate de refacciones, modificaciones y/o reformas, el monto de la obra se determinará por presupuesto.-

Cuando lo ejecutado en obra, no coincida con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán el carácter de pago a cuenta sujetos a reajustes.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

THE SUINTANA

Conc. Municipal Riachueld

ARTICULO 187°: Son contribuyentes del presente gravamen, los propietarios y/o poseedores a titulo de dueño de los inmuebles donde se realicen las obras.-

Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.-

ONOS

PAGO:

ARTICULO 188°: El pago de la contribución se efectuará en la forma en que establezca la Ordenanza Tarifaria, y a la modalidad que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo.-

Schnelo.

EXENCIONES:

Presidente - Honorable Consejo Mualcipal de Rischusio - Class.

10 elogodo

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Ctes. ARTICULO 189°: Las exenciones a este Titulo serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

ARTICULO 190°: No podrá iniciarse ninguna construcción sin el correspondiente permiso. Toda infracción a las disposiciones del presente Titulo será sancionada de conformidad a lo establecido en este Código y en el de Edificación Municipal.-

TITULO XIV

DERECHOS DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CATASTRO

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 191º: Están sujetos al pago de las tasas que se determinen en la Ordenanza Tarifaria, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, todo trámite o visación de planos de mensura, división y loteo, verificación de líneas de edificación de inmuebles en general, nivelación de calles publicas, aprobación de planos, solicitudes de copias de planos de la ciudad y duplicados de mensura de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal.-

ARTICULO 192°: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme a alguna de las siguientes bases:

- a) El precio o valor adjudicado al inmueble objeto de la transferencia u otro derecho real.
- b) El valor de adjudicación del inmueble y sus mejoras en el caso de sucesiones.
- c) La valuación fiscal del inmueble a la fecha de realizarse el trámite.
- d) La mensura o mensura y división, según corresponda.
- e) El total de metros lineales.
- f) Cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 193°: Son contribuyentes, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el ejido municipal.-

Son responsables solidariamente con los anteriores, los usufructuarios, los Escribanos, Agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz.-

PAGO:

ARTICULO 194°: El pago de los derechos establecidos en éste Título se hará al efectuarse la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación o inscripción en su caso.-

EXENCIONES:

ARTICULO 195°: Las exenciones a éste Título serán las establecidas en la Planillas Anexa de exenciones.-

PROHIBICIONES Y PENALIDADES:

A. QUINTANA

Secretaria
Conc. Municipal Riachuelo

ARTICULO 196°: Los infractores a las disposiciones del presente Título serán pasibles de las sanciones en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79°.-

TITULO XV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 197°: Por todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad, y que origine la actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyo importe se establece en la Ordenanza Tarifaria.

RITA A. BELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes,

Concejo Municipal
Municipalidad de Riachuelo - Ctes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 198º: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa.-

Son responsables, solidariamente con los contribuyentes, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones, que se realicen ante la administración municipal.-

PAGO:

ARTICULO 199°: El pago previo a la presentación, es condición esencial para la consideración y tramitación de las gestiones, el que se realizará bajo la forma de timbrado.-

EXENCIONES:

ARTICULO 200°: Las exenciones a éste Titulo son las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 201°: Por los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, arriendos, concesiones, colocación de placas, apertura y cierre de nichos, vigilancia, limpieza, y por todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, como así también por la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen a fin de lograr la inhumación en cementerios privados, se abonarán las contribuciones de conformidad a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 202°: Constituirán índice de la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, umas, panteones, unidad de inmuebles o muebles y cualquier otra unidad de tiempo o superficie, según establezca la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 203°: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos establecidos en el presente título, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsables las empresas fúnebres.-

PAGO:

ARTICULO 204°: El pago de los derechos correspondientes a éste título deberán efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Tarifaria y en los vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.-

PENALIDADES:

ARTICULO 205°: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos de éste titulo autorizará a la Municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto sin perjuicio del pago de las multas y recargos que corresponda.-

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 206°: Por cualquier servicio que se preste y no esté contemplado expresamente en otra parte de este Código, se abonará una tasa de acuerdo a la que fije la Ordenanza Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

MARIA A. QUINTANA

Prosidente - Honorable Consc. s Municipal de Risconec - Cres

2Dela

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Ctea. ARTICULO 207°: La base imponible para el cobro de las tasas de este Título será la que, para cada caso fije la Ordenanza Tarifaria.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTICULO 208º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente Título, los dueños, poseedores a título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten alguno de los servicios que se establecen en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 209°: El pago de los derechos previstos en el presente Título deberán efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

ARTICULO 210°: Las exenciones a este Título serán las establecidas en la Planilla Anexa de Exenciones.-

Asimismo, el Departamento Ejecutivo por razones de interés social podrá reducir hasta en un cincuenta (50) par ciento el pago de los derechos de extracción de árboles y limpieza, y los de desinfección y desratización.-

TITULO XVIII

PARTICIPACION EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES DISPOSICIONES VARIAS

PARTICIPACION EN LOS IMPUESTOS:

ARTICULO 211°: Adhiérase la Municipalidad de la localidad de Riachuelo al Régimen de Coparticipación comunal en los impuestos nacionales y provinciales, establecidos por Ley Nº 4752 y sus modificatorias y la Ley N° 3056.-

PLANILLA ANEXA DE REDUCCIONES Y EXENCIONES:

ARTICULO 212º: incorporase como ANEXO al Código Fiscal, las Planillas Anexas de Reducciones y Exenciones, las que serán de aplicación para la determinación en cada Título, de las reducciones y/o exenciones vigentes.-

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS:

ARTICULO 213°: El Departamento Ejecutivo establecerá por Resolución el calendario de vencimientos de los distintos tributos previstos en el presente Código.-

chuelo

Conc. Municipal Riach

RITA A. DELCADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Ctes.

Concejo Municipal Municipalidad de Riachuelo - Cles,

HUGO

PLANILLA ANEXA AL CODIGO FISCAL

REDUCCIONES Y EXENCIONES

CONDICIONES BASICAS PARA ACCEDER A LA EXENCION:

- 1) Que se cumplimenten los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Código Fiscal.
- 2) Que los sujetos (personas físicas o jurídicas) sean propietarios o usufructuarios a titulo gratuito con cesión legal del o de los inmuebles y además los mismos se destinen exclusivamente para el fin específico por el cual se solicita la exención. En el caso de las entidades religiosas alcanzará exclusivamente a las inmuebles donde se practique el culto con asistencia de fieles.
- 3) Solamente podrán acceder a las exenciones, las entidades sin fines de lucro.
- 4) Cuando la exención se refieran a actos, los mismos deberán ser organizados y efectuados directamente por el sujeto y el cien por cien (100%) del beneficio debe estar destinado exclusivamente a los fines específicos.
- 5) Siempre y cuando la prestación del servicio se halle a cargo de la Municipalidad.-

PERSONAS FISICAS:

- 1) Los excombatientes, y sus viudas, de la lucha por la recuperación de las Islas Malvinas se beneficiarán con una reducción del cien por ciento (100%), destinado a casa habitación del grupo familiar y siempre y cuando sea vivienda única y permanente y se tramite la exención de forma anual y con acreditación de los extremos establecidos.
- 2) Los jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional, incluidos los cónyuges, propietario y/o usufructuario de vivienda única se beneficiarán con una reducción del cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando los tributos se abonen dentro de las fechas de vencimiento.

INSTITUCIONES Y PERSONAS JURIDICAS:

- 1) Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente, únicamente para los inmuebles donde se practique el culto con asistencia de fieles.
- 2) Las asociaciones vecinales y las asociaciones y/o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad, de acuerdo a las reglamentaciones municipales que se dicten.
- 3) Las Cooperadoras Escolares reconocidas por autoridad competente.
- 4) Las asociaciones deportivas de aficionados, las representativas de trabajadores y profesionales, y las Entidades y Organizaciones Deportivas del pueblo de Riachuelo, con Personería Jurídica, siempre y cuando convengan con la Municipalidad, el uso gratuito de sus respectivas instalaciones para actividades culturales y deportivas. Los convenios serán acordados por el Departamento Ejecutivo.
- 5) Las fundaciones reconocidas como tales por los organismos nacionales y/o provinciales competentes.
- 6) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente.
- 7) Las escuelas nacionales, provinciales y particulares, reconocidas como tales por las autoridades educacionales, que impartan enseñanza gratuita y admitan a personas discapacitadas en sus distintas patologías. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar la forma de verificar la presente.
- 8) Los hospitales y centros asistenciales, que presten servicios gratuitos.
- 9) Los asilos, casa de pobres, las instituciones de beneficencia que presten servicios en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación y que no pertenezcan a organismos del Estado.
- 10) Las Bibliotecas Publicas con personería jurídica.
- 11) El Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, por los trámites relacionados con obras públicas, destinadas a planos de viviendas, conjuntos habitacionales, servicios comunitarios y/o públicos, siempre y cuando las mismas sean realizadas por Administración, de no ser así, serán responsables por el pago de los derechos de este Titulo, el tercero ejecutante o contratante.

OTROS:

1) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueren obligatorios, siempre que guarden las medidas establecidas en las disposiciones pertinentes.

2) Las Publicidades y Propagandas que fueren declarados de interés público.

Clevelo

3) Los tomeos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física y con carácter amateur.

CCCCT Conc. Municipal Riachur

MURUA

Concejo Municipal

Municipalidad de Riachuelo - Ch

RITA A. DELGADO Presidente - Honorable Consejo Municipal de Riachuelo - Clas.

12Melopal

- 4) Los cines, clubes o cine arte, pertenecientes a entidades civiles sin fines de lucro, legalmente constituidos, cuyas funciones sean gratuitas y estén destinadas exclusivamente a sus socios y tengan por único objeto la difusión de películas artísticas y/o culturales.
- 5) Las calesitas cuando constituyen el único juego gratuito.
- 6) Todo acto cultural de carácter gratuito.
- 7) Las gestiones de deudos de ex agentes municipales por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- 8) Los trámites o gestiones oficiales iniciados por las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- 9) Los oficios judiciales librados en causas penales o laborales y aquellos librados en causas por alimentos y litis expensas y las de beneficio de litigar sin gastos.
- 10) Las sugerencias o colaboraciones que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de bien común, dentro de la jurisdicción municipal.
- 11) Las comunicaciones de cese o baja de todo establecimiento o actividad sujetos a inscripción o empadronamiento municipal.
- 12) Las notas de denuncias o reclamos de cualquier hecho relacionado con el accionar municipal.
- 13) Las notas presentadas por personas exentas, con relación a los derechos de los cuales están eximidas. A tal fin se recurrirá al Titulo respectivo y al articulo que trata la exención.

QUINTANA Secretaria Conc. Municipal Riachueld

uit

ولع

Presidente - Honorable Consejo

Municipal de Riachuelo - Ctes.

RITA A.

DELGADO

oncejo Municipa! Municipalidad de Riachuelo - Ctea.